

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 17 de Mayo de 2022

Número: 090

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO 11/CJ/II/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial. - Nayarit.

ACUERDO 11/CJ/II/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87.19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, emite el siguiente:

PRIMERO. Son competentes los Jueces de Primera Instancia, para conocer del Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia:

- I. Los Jueces de Primera Instancia del Ramo Familiar con Residencia en Tepic.
- II. En los casos de las solicitudes que se hagan en Bahía de Banderas, los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil con Residencia en Bucerías.
- III. En los casos de los demás municipios del Estado de Nayarit, los Jueces Mixtos de Primera Instancia.

SEGUNDO. Los Jueces de Primera Instancia deberán conocer del Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, de conformidad a lo establecido por la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Nayarit.

TERCERO. En los casos de Tepic y Bahía de Banderas, donde existe más de un Juzgado de Primera Instancia, conocerán del Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por turno en el orden de prelación correspondiente.

CUARTO. Todo lo relativo a la interpretación, aplicación y ejecución del presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación y tendrá vigencia hasta en tanto así lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en la página web del Poder Judicial.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales que tengan en trámite procedimientos de declaración de ausencia de acuerdo al Código Civil para el Estado de Nayarit, deberán continuar su trámite de conformidad con la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Nayarit y con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, siempre que beneficie a los familiares.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, mediante oficio, al H. Congreso del Estado de Nayarit y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Segunda Sesión Ordinaria, de doce de mayo de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E. **Ismael González Parra**, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Jaime Palma Sandoval**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET